

**Fecha:** 07 de Agosto de 2020

**Circular:** TD 045/2020

**Anexos:** 1

**Asunto:** ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ANEXO 2.4.1

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:  
P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COFEMER) se puede consultar el Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y que está próximo a publicarse.

En la exposición de motivos se indica que “derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, se detectó un alto número de operaciones que no demuestran el cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial en el punto de entrada al país, cuando las mismas van a permanecer en la franja o región fronteriza, o serán destinadas al uso directo de la persona física que las importa, o aquellas que no van a expendirse al público tal y como son importadas.”

“Que por tal motivo, resulta adecuado eliminar dichos supuestos de excepción a fin de que la población mexicana cuente con las herramientas necesarias para identificar la información respecto de las características, naturaleza y contenido de los productos en un idioma que les permita tener certeza de que su uso es confiable, y de esta manera evitar un posible riesgo para su salud e integridad física, o la de sus familias en cualquier parte del territorio nacional.”

En consecuencia, se propone la reforma al Anexo 2.4.1 que en la parte sustancial quedaría de la siguiente forma:

“Anexo 2.4.1

**10.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Se deroga.**

**VIII. Se deroga.**

**IX. a XIV. ...**

**XV. Se deroga.”**

Lo anterior significa que las excepciones para el cumplimiento de las normas oficiales no serán aplicables para mercancías que se importen para ser usadas directamente por la

persona física que las importe para su uso directo; las que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas, cuando se utilicen en servicios profesionales; para llevar a cabo procesos productivos, enajenadas a personas morales que a su vez las destinen para la prestación de sus servicios profesionales, para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final; y las destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas importadas (normas de información comercial).

En todos estos casos, a partir de la entrada en vigor de esta reforma, todas las personas que importen mercancías en éstas hipótesis, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente para su importación.

Es nuestra recomendación que comiencen a revisar con sus áreas de Regulatorio el cumplimiento a las NOM de sus etiquetas de información comercial (NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-050-SCFI-2004, NOM-141-SSA1/SCFI-2012, NOM-024-SCFI-2013, entre otras.

Se anexa el anteproyecto para su consulta y que se tomen las medidas pertinentes.

Sin más por el momento y esperando que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**